



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.” (EXPTE. B5003/2020/4)**

**CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

EXPEDIENTE: B5003/2020/4

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Mesa de la Junta General

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Informado por Letrados	09/09/2020
Aprobado por Resolución de fecha	18/09/2020



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.” (EXPTE. B5003/2020/4)**

### **1. RÉGIMEN JURÍDICO, RÉGIMEN DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

#### **1.1. Carácter del contrato y normas aplicables.**

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente pliego tiene carácter administrativo. Constituye un contrato de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Es aplicable al presente contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

#### **1.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.**

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP.

#### **1.3. Documentación contractual**

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPTP) y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y sea aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **1.4. Prerrogativas del órgano de contratación.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe de un Letrado de la Junta General, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

#### **1.5. Recurso especial en materia de contratación.**

Al estar sujeto el contrato a una regulación armonizada, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos



contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

#### **1.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.**

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **1.7. Orden jurisdiccional competente.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, una vez agotada la vía administrativa, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

### **2. OBJETO DEL CONTRATO.**

2.1. El objeto del presente contrato es el acceso a redes y suministro de energía eléctrica y gas para los edificios de la Junta General del Principado de Asturias (en adelante, Junta General) que se indican en el pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con la normativa vigente. La descripción, características y forma de llevar a cabo el suministro por el adjudicatario se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas, que junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta del contratista adjudicatario, constituirán documentos contractuales.

<b>Puntos de suministro de energía eléctrica</b>	<b>Tensión de suministro</b>	<b>Tarifa de acceso</b>	<b>Tensión de suministro</b>	<b>Potencia contratada</b>
CL FRUELA, 13, OVIEDO ES002600000828583ZR0F	22 kV	3.1A	22 kV	117-117-175 kW
CL CABO NOVAL, 9, OVIEDO ES0026000010181001TK0F	22 kV	3.1A	22 kV	113-145-263 kW

<b>Punto de suministro de gas</b>	<b>Tarifa de acceso</b>
CL FRUELA 13, OVIEDO / ES020100000828583KE	3.4

2.2. Se trata de un contrato de suministros de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, es decir, un contrato con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el suministro de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, aprobándose un presupuesto máximo.

### **3. LOTES.**

3.1. Debido a la naturaleza de los suministros, y con el objetivo de obtener una mayor eficiencia y homogeneidad en su contratación, el objeto del contrato aparece dividido en 2 lotes:



- Lote 1: suministro de energía eléctrica.

- Lote 2: suministro de gas.

El objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente

3.2. No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

3.3. No se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

#### **4. CODIFICACIÓN DEL OBJETO Y TERRITORIAL.**

4.1. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) n1 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, es para cada Lote la que sigue:

- CPV Lote 1: 09310000-5 «Suministro de Energía Eléctrica»

- CPV Lote 2: 09123000-7 «Gas Natural»

4.2. El Código NUT del presente contrato es el siguiente: ES120.

#### **5. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.**

5.1 La necesidad a satisfacer mediante la presente contratación es la de garantizar el suministro continuado e ininterrumpido de energía eléctrica y gas imprescindible para el funcionamiento de todos los equipos e instalaciones de los edificios de la Junta General que funcionan con este tipo de energía, todo ello necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas de eléctricos de los edificios de la Junta General, así como del sistema de calefacción del Palacio, de modo que permita que la Cámara pueda realizar sus funciones estatutarias de forma eficaz y eficiente durante los próximos años.

5.2 La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

#### **6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

El presupuesto que se indica tiene carácter de máximo, al ser variable en función del consumo real medido de la Junta General.

El presupuesto base de licitación es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (235.335,83 €), IVA excluido, siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido que debe soportar la Administración, de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (49.420,52 €); el importe total IVA incluido, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SÉIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (284.756,35 €), todo ello de acuerdo con la siguiente distribución:

	Suministro	Base	IVA	Total
Lote 1	Suministro de energía eléctrica	196.638,16 €	41.294,02 €	237.932,18 €
Lote 2	Suministro de gas	38.697,66 €	8.126,51 €	46.824,17 €
	<b>TOTAL</b>	<b>235.335,83 €</b>	<b>49.420,53 €</b>	<b>284.756,36 €</b>

El presupuesto base de licitación se ha calculado, tal como se explica en el “Informe de Explicación de Precio”, a partir de los precios unitarios máximos de energía previsible que garanticen la concurrencia de compañías operadoras en los mercados de comercialización de energía eléctrica y gas. Los mencionados precios



fueron obtenidos a partir del “Informe de Explicación de Precio” asociado a este expediente de contratación. Se entiende que este presupuesto base de licitación es el máximo alcanzable durante la ejecución del contrato, por la facturación a los precios unitarios ofertados tanto de la energía eléctrica como de gas.

Procedentes del mencionado informe, se detallan a continuación los **precios máximos unitarios** para cada uno de los componentes variables de la energía eléctrica para cada periodo de discriminación horaria y para el gas. Se explicitan también los **precios máximos anuales** para el alquiler del equipo de medida para los lotes 1 y 2 y para el mantenimiento y revisiones reglamentarias en el caso del lote 1:

**Lote 1, energía eléctrica:**

Término de energía:

p1: 0,10962 €/kWh

p2: 0,09834 €/kWh

p3: 0,07782 €/kWh

Precio máximo anual de alquiler del equipo de medida de energía eléctrica “EMEE”: 432 €

Precio máximo del mantenimiento y revisiones anuales reglamentarias “MRP”: 840 €

Se reseñan a continuación el término de potencia de cada punto de suministro, que es fijo para las potencias contratadas en cada periodo horario de cada uno de ellos, por estar sujeto a regulación (Orden IET/107/2014, de 31 de enero):

Término de Potencia:

CL FRUELA, 17, 33007, OVIEDO / ES002600000828583ZR0F

$P_{FR} = 13.304,18 \text{ €}$

CL CABO NOVAL, 9, 33007, OVIEDO / ES0026000010181001TK0F

$P_{CN} = 14.903,37 \text{ €}$

**Lote 2, gas:**

p: 0,04647 €/kWh

El término fijo anual para la tarifa de acceso 3.4 es:

FIJO = 971,64 €

El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos IHC viene establecido por el Artículo 50 de la Ley 38/1992, tras las modificaciones introducidas por la Ley 15/2012 de 27 de diciembre de 2012. El Epígrafe 1.10 establece que el gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, así como el gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios tributará 0,65 euros por gigajulio (GJ), por lo que para un consumo estimado de 982,68 GJ:

IHC = 865,8 €

Precio máximo anual de alquiler del equipo de medida de gas “EMG”: 432 €

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa comercializadora deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.



## 7. PRECIO DEL CONTRATO.

7.1. El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario. Se entiende que en la oferta económica y en el precio de adjudicación están incluidos la totalidad de los gastos que deba realizar la empresa comercializadora. La facturación en el caso de los dos lotes se hará por los consumos reales a los precios unitarios ofertados y en ningún caso, la desviación de los consumos estimados anuales, tanto al alza como a la baja, supondrá penalización alguna para la Junta General del Principado de Asturias.

Al tratarse de un contrato de suministros de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el sistema de determinación del precio será siempre por precios unitarios.

7.2. El presente contrato tendrá un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará en todo caso como partida independiente, y demás tributos de cualquier índole que le sean de aplicación, así como los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamiento, productos y enseres a emplear en la prestación del suministro, gastos de comprobación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, e impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicos o estatales.

## 8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Conforme a las previsiones de los artículos 101 y 204 de la LCSP, el valor estimado de la contratación a realizar, en el que se incluyen las eventuales prórrogas y las eventuales modificaciones, de hasta un veinte por ciento sin incluir el IVA, que deberá soportar la Administración, asciende a 564.805,98 €, que se desglosa como sigue:

	<b>Lote 1</b>	<b>Lote 2</b>
Importe del contrato	196.638,16 €	38.697,66 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	78.655,27 €	15.479,06 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	0	0
Importe de las prórrogas (IVA excluido)	196.638,16 €	38.697,66 €
<b>VALOR ESTIMADO TOTAL (IVA excluido)</b>	<b>471.931,59 €</b>	<b>92.874,38 €</b>
	<b>564.805,97 €</b>	

## 9. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe total del contrato, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y de acuerdo con las anualidades que a continuación se indican:

- **Lote 1:** Aplicación presupuestaria 221000 energía eléctrica
- **Lote 2:** Aplicación presupuestaria 221002 gas

Las distribuciones plurianuales del gasto para cada uno de los lotes se detallan en las tablas subsiguientes. Se ha de señalar que la distribución anual que se propone, esto es, 10 - 100 - 90 para la energía eléctrica y 15 - 100 - 85 para el gas, responden a los perfiles de consumos reales.

<b>Lote 1, energía eléctrica</b>	<b>Base</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
Desde 1 al 31 de diciembre de 2020	9.831,91 €	2.064,70 €	11.896,61 €
Desde 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021	98.319,08 €	20.647,01 €	118.966,09 €
Desde 1 de enero de 2022 a 30 de noviembre de 2022	88.487,17 €	18.582,31 €	107.069,48 €
Total	<b>196.638,16 €</b>	<b>41.294,02 €</b>	<b>237.932,18 €</b>



<b>Lote 2, gas</b>	<b>Base</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
Desde 1 al 31 de diciembre de 2020	2.902,32 €	609,49 €	3.511,81 €
Desde 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021	19.348,83 €	4.063,25 €	23.412,08 €
Desde 1 de enero de 2022 a 30 de noviembre de 2022	16.446,51 €	3.453,77 €	19.900,27 €
<b>Total</b>	<b>38.697,66 €</b>	<b>8.126,51 €</b>	<b>46.824,17 €</b>

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación, se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato (estimada para el 1 de diciembre de 2020), de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato.

## **10. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.**

### **10.1. El plazo de duración del contrato**

El plazo de ejecución será de dos (2) años desde el día siguiente a la formalización del contrato. La fecha estimada de inicio es el 1 de diciembre de 2020.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por períodos de un (1) año, sin que la suma de los períodos de prórroga pueda superar dos años. No obstante, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, podrá prorrogarse el contrato, asimismo, cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

### **10.2. El lugar de ejecución**

El suministro se ejecutará en las dependencias de la Junta General situadas en la calle Fruela, nº 13 y Cabo Noval, nº 7 y 9, CP 33007, de Oviedo (Asturias).

El Código NUT del presente contrato es el siguiente: ES120.

## **11. INFORMACIÓN AL LICITADOR.**

### **11.1. Publicidad de la licitación.**

El anuncio de licitación del contrato se publicará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP:

a) en el perfil del contratante de la Junta General con toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta. Desde el citado perfil se encuentra disponible el acceso directo al Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, <https://contratacion.jgpa.es/>, donde los licitadores presentarán sus ofertas y dispondrán de toda la documentación relativa a las licitaciones en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pudiendo plantear preguntas, solicitar aclaraciones, y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación.

b) en el «Diario Oficial de la Unión Europea», por estar el contrato sujeto a regulación armonizada.

### **11.2. Unidad tramitadora y medios de obtener información sobre la licitación.**

La unidad tramitadora del expediente es el Servicio de Asuntos Generales de la Junta General, C/ Cabo Noval, 9, (33007) Oviedo.

Medios para obtener información: Correo electrónico: [asuntos.generales@jgpa.es](mailto:asuntos.generales@jgpa.es). Tfno. 985107500. Fax. 985107512.



### **11.3. Órgano de contratación y órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública.**

El órgano de contratación es la Mesa de la Junta General, sin perjuicio de la delegación conferida al Presidente de la Cámara en virtud del Acuerdo de de 27 de junio de 2019 (Boletín Oficial de la Junta General, XI Legislatura, Serie C, n.º 3),

El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.

La unidad destinataria de la factura, que es el Servicio de Tecnologías e Infraestructuras, con DIR I00000141.

### **11.4. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:**

- Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (<http://www.aeat.es>) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (<http://www.tributasenasturias.es>).

- Protección del medioambiente: Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente <http://www.magrama.gob.es> y Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (<http://www.asturias.es>).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: - Servicio Público de Empleo Estatal (<http://www.sepe.es>). Ministerio de Empleo y Seguridad Social (<http://www.mess.es>). Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ([http://www /insht.es](http://www.insht.es)). Consejería de Economía, Industria y Turismo: Plaza de España, 1 - Planta 2ª Teléfono: 985 10 55 00/5500. Fax: 985 10 82 44 <http://www.asturias.es>. Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<http://trabajastur.com>), e Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales: Avenida del Cristo, 107 33006 Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75. <http://www.iaprl.org>

### **11.5. Visita a las dependencias de la Junta General.**

En el caso de que se exija o se precise la visita de las dependencias de la Junta General, podrá ser realizada previa solicitud presentada en el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, dirigida al Responsable del contrato.

## **12. APTITUD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA**

### **12.1. Aptitud para contratar.**

#### **12.1.1. Condiciones generales.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjera que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

- Acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional requerida en este pliego por los medios previstos en los artículos 86 y siguientes de la LCSP.

Conforme al artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.



Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye objeto del contrato. Por tanto, en la presente licitación, únicamente podrán participar empresas comercializadoras de energía eléctrica o gas debidamente inscritas en los Listados de Comercializadores de la Dirección de Energía de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- No resultando de aplicación el artículo 159 de la LCSP, el requisito de inscripción en el ROLECE no será exigible. No obstante, el licitador podrá optar por acreditar los requisitos de aptitud para contratar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de Licitadores del Principado de Asturias, o por las condiciones que establece la LCSP con carácter general.

El órgano de contratación tomará medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran colaborado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

#### **12.1.2. Empresas no españolas.**

En el presente procedimiento podrán concurrir las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la presente prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes y organismos del sector público asimilables a los expresados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados



signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

### **12.1.3. Uniones Temporales de Empresarios.**

Los licitadores podrán presentar su proposición por si mismos o en unión de empresarios constituida temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP.

### **12.2. Clasificación.**

De conformidad con el artículo 77.1.c), la clasificación no será exigible para los contratos de suministro.

### **12.3. Solvencia.**

#### **12.3.1. Solvencia económica y financiera.**

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la declaración del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez y media el valor estimado del contrato, que en el presente contrato asciende a la cantidad que se indica en el cuadro siguiente. Este criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. En caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo, el volumen de negocios exigido será el correspondiente a la suma del de los lotes para los que se proponga como adjudicatario.

<b>Lote</b>	<b>Suministro</b>	<b>VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS</b>
1	Energía eléctrica	147.478,62 €
2	Gas	29.023,24 €

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.

#### **12.3.2. Solvencia técnica.**

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una relación de los principales suministros realizados (al menos, tres) de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el objeto del contrato, el importe ejecutado en cada uno de los años de duración del contrato, la fecha y el plazo de duración y los destinatarios. Este criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. Para determinar que un trabajo o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años mediante los citados certificados será igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir:

<b>Lote</b>	<b>Suministro</b>	<b>Mínimo de suministros similares</b>	<b>Importe anual ejecutado</b>
1	Energía eléctrica	Tres	68.823,36 €
2	Gas	Tres	13.544,18 €

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector



público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

b) La inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados o en los Listados de Comercializadores de la Dirección de Energía de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia.

### **12.3.3. Concreción de las condiciones de solvencia.**

El licitador deberá presentar una descripción de los procedimientos e instrucciones de trabajo para la salud laboral y el cuidado del medioambiente.

## **13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

### **13.1. Condiciones generales.**

Las proposiciones serán secretas, tal como establece el artículo 139.2 de la LCSP, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por las entidades licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

La retirada indebida de una proposición será una circunstancia que impedirán a las empresas contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Se considerará, igualmente, retirada injustificada de la oferta el supuesto en que siendo requerido el licitador para que justifique la baja anormal o desproporcionada que ha presentado, no conteste a dicho requerimiento o lo haga reconociendo que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, en los términos previstos en el artículo 62.2 RGLCAP.

La oferta económica que se presente no podrá superar el tipo de licitación definido como el presupuesto de licitación excluido el IVA.

### **13.2. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.**

1.- Las proposiciones se presentarán exclusivamente, de forma telemática a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, <https://contratacion.jgpa.es/>, en el plazo máximo de quince días (naturales), de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP por haberse enviado anuncio previo el 27-02-2020, a contar desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en día inhábil (sábado, domingo o festivo).

No serán admitida la proposición presentada por cualquier otro medio o lugar.

En el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de licitación electrónica así como para cuestiones técnicas y presentación de proposiciones, contactando con el servicio de PIXELWARE en el teléfono 91 803 66 27 (de Lu-Vi 8:00 a 18:00h, excepto festivos nacionales) o a través de la siguiente dirección: [sopORTE.licitadores@pixelware.com](mailto:sopORTE.licitadores@pixelware.com)



Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en este pliego, que deberá realizarse, a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General. Todas las comunicaciones entre el contratante y los licitadores de este expediente se realizarán a través del citado portal, recibiendo aviso de dicha notificación en el correo electrónico suministrado por los licitadores en el proceso de registro en la misma.

Una vez presentada la proposición a través de la plataforma se generará un aviso de recepción electrónico con indicación de la fecha y hora exactas de su presentación y su contenido. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio de licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a razones operativas de la propia plataforma.

Todas las proposiciones recibidas serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad al artículo 71.1 e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos la plataforma, en el momento de la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables)

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

### **13.3. Contenido de las proposiciones.**

Los licitadores deberán presentar su proposición mediante dos archivos electrónicos, con el siguiente contenido:

#### **13.3.1. El archivo electrónico 1 (Documentación administrativa) contendrá:**

a) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En el anexo I se indica que el modelo de declaración responsable seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

b) Acreditación de la inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados o en los Listados de Comercializadores de la Dirección de Energía de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia.



- c) En su caso,
- compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Modelo en Anexo II.
  - las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles. Modelo en Anexo III
  - declaración sobre empresas vinculadas. Modelo en Anexo IV

**13.3.2. El archivo electrónico 2** (Documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) **contendrá la Proposición económica**, que se ajustará obligatoriamente, al modelo que figura como Anexo V.

Todos los documentos y sobres o archivos electrónicos deberán ir firmados por el licitador o persona que ostente su válida representación. Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado.

No se aceptarán ofertas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta. Las ofertas que no guarden concordancia con la documentación presentada y admitida, sean superiores al presupuesto señalado por la Junta General en la convocatoria de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en la proposición, serán rechazadas. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última. Asimismo, si hubiera discrepancia entre los datos introducidos en el Portal de Licitación y los contenidos en el modelo de proposición económica que se debe adjuntar, prevalecerán estos últimos

En la proposición los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, se indicará la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el presente caso, por tratarse de un contrato de suministros de los previstos en la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP el licitador deberá especificar en su oferta el precio unitario.

En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE), deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la prestación del objeto del contrato en las condiciones establecidas tanto en el presente Pliego como en el de prescripciones técnicas. En la proposición deberá de indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición se presentará escrita de forma legible y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Junta General estima fundamental para considerar la oferta.



#### **13.4. Documentos y datos de carácter confidencial.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

El presente contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. A estos efectos, con la presentación de la documentación solicitada se entenderá que los licitadores otorgan su consentimiento para el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales se dirigirá un escrito a la Delegada de Protección de Datos de la Junta General. El futuro contratista asumirá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

#### **14. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.**

14.1. La apertura de los archivos electrónicos se hará, a través del Portal Licitación Electrónica de la Junta General, por la Mesa de Contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP, que se constituirá el segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

14.2. La Mesa de contratación, conforme al artículo 157 de la LCSP:

a) Calificará la documentación presentada por los licitadores en archivo electrónico nº 1. acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordará la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación, que se



realizará requiriendo al licitador, mediante notificación electrónica a través del Portal de Licitación Electrónica, para que corrija los defectos subsanables en el plazo máximo de tres días. Finalmente, la Mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de rechazo.

b) Tras la calificación de la documentación administrativa, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos que contienen la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, examinando y valorando las proposiciones conforme a las fórmulas establecidas en los pliegos. Este acto, que comenzará dando a conocer el resultado de la evaluación de la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a la licitación, las rechazadas y la causa del rechazo, no será público, conforme al artículo 157.4 de la LCSP, al utilizarse medios electrónicos, dado que tanto la apertura de archivos como la valoración de las ofertas se efectuará automáticamente mediante el Portal Licitación Electrónica.

e) De todo lo actuado se levantará acta en la que se refleje el resultado del procedimiento y sus incidencias.

## 15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. CRITERIOS PARA EL DESEMPATE.

### 15.1. Criterios de adjudicación.

La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación que elevará al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación atendiendo a un único criterio de valoración, que será el precio más bajo para ambos lotes.

Para el cálculo del precio más bajo para cada lote, se procederá según lo descrito en el “informe de explicación de precio”, esto es:

#### Lote 1, energía eléctrica:

Se propondrá la adjudicación a aquel comercializador que oferte el precio más bajo según la siguiente fórmula matemática, en la que se excluye el alquiler de los equipos de medida, por ser su precio regulado. De los consumos totales de energía eléctrica entre el 19/10/2018 y el 31/10/2019 en los dos puntos de acceso, se ha calculado el porcentaje de energía eléctrica del total consumido en cada periodo en cada uno de ellos. Estos porcentajes serán usados como factores de ponderación en el cálculo del precio final. Los precios serán consignados sin IVA:

$$\text{Precio (€)} = 655.000(0,27 p_1 + 0,47 p_2 + ,24 p_3) + P_{FR} + P_{CN} + 2MRP$$

Los licitadores deberán explicitar en las siguientes tablas sus ofertas  
Término de Energía, CL FRUELA, 17, 33007, OVIEDO / ES002600000828583ZR0F y  
CL CABO NOVAL, 9, 33007, OVIEDO / ES0026000010181001TK0F

	p <sub>1</sub>	p <sub>2</sub>	p <sub>3</sub>
Precios unitarios en €/kWh incluyendo el impuesto eléctrico			

	Mantenimiento y revisiones anuales reglamentarias en €
CL FRUELA, 17, OVIEDO	
CL CABO NOVAL, 9, OVIEDO	



**Lote 2, gas:**

Se propondrá la adjudicación a aquel comercializador que proponga el precio más bajo de la energía del gas en €/kWh, dado que el resto de componentes de la factura son regulados. Los licitadores deberán explicitar en la siguiente tabla sus ofertas

Precio por kWh, CL FRUELA 17 BJ, 33007, OVIEDO / ES0201000000828583KE

	P
Precio unitario en €/kWh	

**15.2. Ofertas anormalmente bajas.**

Los criterios para considerar una oferta anormalmente baja, son los establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa elevará propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere ese artículo. El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

**15.3. Criterios de desempate.**

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca el empate entre varias ofertas, el mismo se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales en atención a los cuales tendrá preferencia en la adjudicación la proposición de la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas,

1. disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**16. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.**

16.1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Asuntos Generales requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente, salvo que ya obre en poder de la Junta General, la siguiente documentación:

**a) La que acredite la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.**

a.1- Documento Nacional de Identidad (u otro que lo sustituya) de los licitadores que sean personas físicas y, en su caso, del representante.

a.2- Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial, estatutos o acto fundacional, inscritos en el Registro Oficial.

a.3- Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, bastantado por un Letrado de la Junta



General o por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. Al poder bastanteado se acompañará copia del documento nacional de identidad (o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente) del representante

a.4- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

**b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

Además de contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma que se detalla en la cláusula 12, apartados 12.3.1., 12.3.2 y 12.3.3, de este pliego.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición. Cuando un operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, tanto el operador económico como dichas entidades serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

**c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

c.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades



que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

c.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

c.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

**d) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.** En el caso de adjudicación a favor de una oferta con valores anormales o desproporcionados se presentará además una garantía complementaria adicional del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido. Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP y se depositará en la Junta General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. Si el adjudicatario optara por la modalidad de retención en el precio, el importe de la garantía se descontará en el primero de los pagos parciales que se tramiten

**e) Cualesquiera otros** documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

**f) Registros de Licitadores.**

La inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**g) Declaración responsable del candidato** en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación cuando acredite la personalidad, la representación y la clasificación mediante la presentación de certificación expedida por los citados registros; esta declaración deberá presentarse igualmente cuando se hubiese presentado un certificado comunitario de clasificación.



En el Anexo VI de este pliego se acompaña modelo de declaración responsable, a efectos meramente indicativos.

#### **h) Certificados comunitarios de clasificación.**

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 y las letras a) y c) del artículo 77. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

16.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 en lo que se refiere a la prohibición de contratar. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **17.- ADJUDICACIÓN**

17.1. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

17.2. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

17.3. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.4. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

### **18. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN. -**

18.1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

18.2 La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores hasta un máximo del 1 % del valor estimado del contrato.

18.3 Sólo podrá acordarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no



podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

18.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

## **19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

### **19.1. Perfección y formalización del contrato**

El contrato se perfecciona por la formalización en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

### **19.2. Anuncio de formalización del contrato**

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

### **19.3. Efectos de la no formalización del contrato**

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

## **20. GARANTÍAS.**

### **20.1. Garantía provisional.**

No procede.

### **20.2. Garantía definitiva.**

Será de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido. Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP y se depositará en la Junta General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria.

En el caso de adjudicación a favor de una oferta con valores anormales o desproporcionados se presentará además una garantía complementaria adicional del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor.

## **21. ABONOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA.**

El abono del contrato se efectuará, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo, mediante pagos mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la



LCSP, previa presentación por el adjudicatario de facturas del suministro por períodos mensuales vencidos.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El adjudicatario deberá presentar la factura correspondiente en el plazo de 30 días desde la efectiva realización del suministro. En las facturas que el contratista tiene la obligación de presentar deberán constar:

Cliente: Junta General del Principado de Asturias, CIF S8300003-D, domicilio en calle Fruela, nº 13 Oviedo (CP 33007)

- El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141
- El órgano de contratación, que es la Mesa de la Junta General, con DIR I00000141
- La unidad destinataria de la factura, que será el Servicio de Tecnologías e Infraestructuras.

## **22. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

22.1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En todo caso, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

22.2. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que les sean de aplicación en la normativa vigente, así como aquéllas que se establezcan en los Pliegos que rigen esta contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

22.3. Las entidades de las que las empresas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a las prestaciones contratadas.

22.4 El cumplimiento de estas las obligaciones tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP.

## **23. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN.**

23.1. La posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, así como al régimen de prohibiciones para contratar establecido en la citada ley.

23.2 El cumplimiento de estas las obligaciones tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP.



## **24. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

### **24.1. Obligaciones contractuales esenciales**

Tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP, y su incumplimiento conllevará las correspondientes penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2. las siguientes:

- a) La obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- b) El cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.
- c) En su caso, en materia de subcontratación, incluidas las condiciones de pago a los subcontratistas o suministradores.

### **24.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

De acuerdo con el art. 202 de la LCSP, en relación con la ejecución del contrato y vinculado al objeto del mismo, se considera condición especial de ejecución la siguiente:

Disponer de procedimientos e instrucciones de trabajo para la salud laboral y el cuidado del medioambiente, que deberán adjuntar junto a la documentación de la solvencia.

Esta condición especial de ejecución será exigida igualmente a todos los subcontratistas que puedan participar en la ejecución del contrato.

## **25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **25.1. Disposiciones generales. Responsable del Contrato**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario, bajo la supervisión de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el Servicio de Tecnologías e Infraestructuras, así como del responsable del mismo que será el Jefe de este Servicio.

El responsable del contrato ejercerá las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP.

La ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento del contrato se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 300 de la LCSP.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas y a las mejores condiciones de ejecución ofertadas y aceptadas por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones impartidas por la Junta General.

Serán de cuenta y a costa del contratista la gestión de los trámites precisos para la aprobación y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que, en su caso, sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del Responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Responsable del contrato o sus colaboradores podrán inspeccionar el contrato cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control del mismo.



En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el Responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

#### **25.2. Responsable de la ejecución por parte de la empresa.**

El adjudicatario deberá designar un responsable integrado en su propia plantilla que actuará de interlocutor con el responsable del contrato o, en su caso, con el órgano de contratación, para todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato.

#### **25.3. Deber de confidencialidad y protección de datos.**

25.3.1. La entidad adjudicataria y el personal, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no difundir, en forma alguna, los datos que conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. La empresa adjudicataria se compromete expresamente al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, y a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar a la empresa contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

25.3.2. El presente contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. A estos efectos, con la presentación de la documentación solicitada se entenderá que los licitadores otorgan su consentimiento para el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales se dirigirá un escrito a la Delegada de Protección de Datos de la Junta General.

El futuro contratista asumirá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial. En el supuesto de que la empresa adjudicataria, destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente Pliego, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

25.3.3. La entidad contratista no puede utilizar el nombre de la Junta General en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

### **26. PENALIDADES.**

La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP, de acuerdo con el artículo 110 de la misma.

#### **26.1. Penalidades por demora en la ejecución.**

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Junta



General podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**26.2. Penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, incumplimiento de compromiso de adscripciones de medios personales y/o materiales o incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.**

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en caso de:

- a) Abandono del suministro contratado
- b) Corte intermitente o definitivo en el suministro de energía eléctrica y/o gas no justificados
- c) Retrasos en la entrega de la información sobre consumos y facturación mensual conforme a lo especificado en el pliego de condiciones técnicas.
- d) Incumplimiento de las órdenes de baja, alta o modificación de los suministros
- e) Modificación de las condiciones de prestación del suministro sin causa justificada ni notificación previa a la administración titular del centro.
- f) Incidentes de personal, perteneciente a la empresa adjudicataria, con personal de la Junta General, tanto por trato incorrecto como por deficiencia en la prestación del suministro.
- g) Cumplimiento defectuoso de la prestación, relacionados con la inobservancia por parte del adjudicatario de obligaciones que afecten a aspectos del tipo técnico, legal o reglamentario.
- h) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en el presente Pliego.
- i) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones e derecho internacional medioambiental, social y laboral, en especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

La cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superior el 50 % del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 10 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 50 por ciento del presupuesto del contrato, se habrá de proceder a resolver el contrato.

**26.3. Penalidades por subcontratación.**

En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de la que hacen urgente la subcontratación, la Junta General podrá



imponer a la empresa contratista una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido; la misma penalidad será impuesta en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 217 de la LCSP.

#### **26.4. Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.**

En caso de que el convenio colectivo sectorial de aplicación establezca la obligación de subrogar al personal existente, en el supuesto de incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación impuesta en el artículo 130 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 euros del precio del contrato. Las penalidades no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

#### **27. MODIFICACION DEL CONTRATO.**

Al tratarse de un contrato de suministros de los previstos en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, si durante su vigencia las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial.

El contrato podrá ser modificado además cuando concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP, con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 204 a 207 de la LCSP.

Cuando a consecuencia de la modificación se produzca aumento, reducción o supresión de puntos de suministro o la sustitución de un punto por otro de suministro de los contenidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de puntos de suministro a reclamar indemnización por dichas causas.

#### **28. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

La recepción y liquidación del contrato, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Junta General un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato. Al tratarse de suministro de bienes consumibles, acto formal y positivo de recepción se entiende implícito en la conformidad de las facturas que realice, en su caso, el Responsable del contrato.

#### **29. PLAZO DE GARANTÍA.**

No resulta necesario fijar plazo de garantía dada la naturaleza y características del contrato, al tratarse de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción se verifica con anterioridad al pago del precio.

En este caso, una vez recibido el contrato, la Junta General procederá a devolver la garantía definitiva.

#### **30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

30.1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 del LCSP, así como las siguientes:

- a) La desobediencia o inobservancia de las órdenes del responsable del contrato. Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito. Igualmente, para que la



desobediencia o inobservancia sean causa de resolución, deberán ser reiteradas. Se apreciará reiteración cuando el/la responsable del contrato haya reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres (3) ocasiones durante el periodo de seis (6) meses.

- b) Incurrir en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
- c) La suspensión de la ejecución del contrato sin autorización expresa de la Junta General, salvo que obedeciera a una orden del responsable del contrato que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se realiza la prestación o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
- d) Cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 214 de la LCSP.

30.2. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

30.3. En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

## **31. CESIÓN DEL CONTRATO. Y SUBCONTRATACIÓN**

### **31.1. Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos y con las limitaciones del artículo 214 LCSP. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

### **31.2. Subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, quedando la celebración de los subcontratos sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se



refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Asimismo, debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

La Administración comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra

Junta General, 7 de septiembre de 2020.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES



Encarnación Virgós Sáinz



## ANEXO I

### I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El modelo de declaración responsable seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/tools/espdc/filter?lang=es>

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública en toda la UE. Gracias a dicho documento, los licitadores ya no tendrán que proporcionar pruebas documentales completas y diferentes formularios utilizados anteriormente en la contratación pública de la UE, lo que significa una considerable simplificación del acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas. A partir de octubre de 2018 el DEUC se ofrecerá exclusivamente en formato electrónico.

La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para los compradores, los licitadores y las demás partes interesadas en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse al comprador junto con el resto de la oferta. Si el procedimiento se realiza electrónicamente, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

El DEUC se puede cumplimentar en el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdc-web/>



**ANEXO II**  
**II. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE**  
**EMPRESARIOS**

D./D.<sup>a</sup> .....  
con DNI n.º ..... , y domicilio en

.....  
actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa

D./D.<sup>a</sup> .....  
con DNI n.º ..... , y domicilio en

.....  
actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa

**SE COMPROMETEN:**

**1º) A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato del "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS." (EXPTE. B5003/2020/4)**

**2º) A constituirse en unión temporal de empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.**

**3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la unión temporal de empresarios sería respectivamente la siguiente:**  
.....  
.....

**4º) Todos los partícipes designan a**  
D./D.<sup>a</sup>..... de la empresa  
.....  
....., para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la unión temporal de empresarios ante el órgano de contratación.

En ....., a .....de..... de 20.....

*(Firma de los licitadores y sellos de las empresas)*



**ANEXO III**  
**III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETERSE A**  
**JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES**

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI n. °  
\_\_\_\_\_ con domicilio en  
\_\_\_\_\_, en nombre  
propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_,

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato del **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.” (EXPTE. B5003/2020/4)**, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En..... a..... de ..... de 20120  
(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:



ANEXO IV  
IV. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS.

D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI n.º \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada para la contratación del “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**” (EXPTE. B5003/2020/4)), concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) 1
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:



**ANEXO V**  
**V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. ...., en posesión de su plena capacidad de obrar y contratar con la Administración, con domicilio en ....., calle ....., actuando en nombre propio con D.N.I. nº ..... / actuando como representante de la empresa ....., con C.I.F. ...., según escritura de poder otorgada ante el Notario D. ...., con fecha ....., bajo el núm. .... de su Protocolo, expresa su aceptación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, para realizar mediante procedimiento abierto, el contrato de **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.” (EXPTE. B5003/2020/4)**, siendo los precios ofertados como contraprestación económica por la realización de este suministro los siguientes:

PRECIO TOTAL, IVA INCLUIDO, ESTIMADO PARA DOS AÑOS DE CONTRATACIÓN (SEGÚN CONSUMOS DETALLADOS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS):

Lote 1: Suministro de energía eléctrica .....(en letra).

Lote 2: Suministro de gas natural .....(en letra).

Total..... (en letra).

Los precios, consignados sin IVA, se han calculado, tomando como referencia los datos sobre consumos del Pliego de Prescripciones técnicas, de la forma que se indica:

**Lote 1, energía eléctrica:**

**Término de Energía**, CL FRUELA, 17, 33007, OVIEDO / ES0026000000828583ZR0F y CL CABO NOVAL, 9, 33007, OVIEDO / ES0026000010181001TK0F

	P1	P2	P3
Precios unitarios en €/kWh incluyendo el impuesto eléctrico			

	Mantenimiento y revisiones reglamentarias en €
CL FRUELA, 17, 33007, OVIEDO / ES0026000000828583ZR0F	
CL CABO NOVAL, 9, 33007, OVIEDO / ES0026000010181001TK0F	

**Lote 2, gas:**

**Precio por kWh**, CL FRUELA 17 BJ, 33007, OVIEDO / ES0201000000828583KE

	P
Precio unitario en €/kWh	

La facturación en el caso de los dos lotes se hará por los consumos reales a los precios unitarios ofertados y en ningún caso, la desviación de los consumos estimados anuales, tanto al alza como a la baja, supondrá penalización alguna para la Junta General del Principado de Asturias.

Al tratarse de un contrato de suministros de los previstos en la disposición adicional 33ª de la LCSP, si durante su vigencia las necesidades reales fuesen superiores a las



Junta General  
del Principado de Asturias

estimadas inicialmente, podrá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En..... a,.....de.....de 2020  
(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)  
FIRMADO: .....



**ANEXO VI**  
**VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS**  
**DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES**  
**(Declaración de presentación obligatoria junto con la certificación de inscripción**  
**registral)**

D/D<sup>a</sup>

con DNI n<sup>o</sup>

en nombre propio o en representación de la empresa  
inscrita en el Registro de Licitadores con el número  
en calidad de <sup>1</sup>

al objeto de participar en la contratación denominada **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS PARA LOS EDIFICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.” (EXPTE. B5003/2020/4)**, declara bajo mi personal responsabilidad:

- 1) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.
- 2) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores referentes a:
  - 1.
  - 2.
  - 3.
  - 4.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha ..... , manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro<sup>2</sup>

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

<sup>1</sup> Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

<sup>2</sup> Las opciones 1) y 2) son incompatibles entre sí. Señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores